



*Honorable Concejo Deliberante*  
CRESPO - ENTRE RÍOS

## **ORDENANZA N° 46/16.-**

Crespo – E.Ríos, 08 de Junio de 2016.-

### **VISTO:**

Los incrementos sufridos en el costo de servicios públicos esenciales tales como la energía eléctrica.

### **CONSIDERANDO:**

Que dichos incrementos han originado dificultades en el funcionamiento de determinadas instituciones, tales como clubes, escuelas privadas, y otras entidades de bien público que tienen a la energía eléctrica como un insumo imprescindible.

Que si bien la Municipalidad de Crespo no puede incidir en la formación del precio de tales servicios públicos, a través de la factura de consumo, percibe la tasa de inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas, que constituye la contraprestación al servicio de alumbrado público que presta la Municipalidad.

Que en función de lo expresado, el Departamento Ejecutivo considera factible, eximir con carácter excepcional y temporario a determinadas instituciones de bien público, a fin de atemperar el impacto de los referidos incrementos

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,  
SANCIONA CON FUERZA DE,

## **ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Dispónese la exención del Cien por ciento (100%) de la Tasa por Inspección Periódica de Instalaciones, Medidores Eléctricos y Reposición de Lámparas, establecida en el Capítulo II, Título VII, Parte Especial del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 30/09 a las entidades sin fines de lucro, tales como Clubes, Escuelas Privadas de enseñanza primaria y/o media, asociaciones de beneficencia, entre otras, la que quedará sujeta a las condiciones que por vía reglamentaria se establezcan.-

**ARTICULO 2°.-** El beneficio establecido en el artículo anterior se otorgará por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, y sujeto a las solicitudes que efectúen las entidades alcanzadas.-



*Honorable Concejo Deliberante*  
*CRESPO - ENTRE RÍOS*

**ARTICULO 3°.**- Para acceder al beneficio establecido en la presente, la entidad interesada deberá acreditar el impacto que han producido los aumentos en el servicio en las actividades desarrolladas, del modo que se establezca por vía reglamentaria.-

**ARTICULO 4°:** Comuníquese, publíquese y archívese.